

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 **2019 00182 00**

Demandante: JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MÉNDEZ

Demandada: MARIA LUISA IGUARAN PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede se le indica a la apoderada de la parte demandante que no es posible tener como válida la notificación por aviso aportada, ya que en auto de 16 de septiembre pasado se le ordenó que lo enviara nuevamente porque en el anterior no se había indicado la clase de proceso dentro del cual se profirió la decisión a notificar. Aunado a lo anterior la certificación de entrega solicitada es respecto del aviso y no del citatorio como fue allegada. Artículo 292-4 C. G. del P.

Por lo anterior se ordena a la parte demandante que envíe nuevamente la notificación por aviso siguiendo las directrices del artículo 292 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario